

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera del Grupo Sindical de Colonización número 12.415, situada en la finca denominada «Padre Eterno», del término municipal de Fuentespina, de la provincia de Burgos.

A solicitud del Grupo Sindical de Colonización número 12.415 para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, de la raza Frisona, situada en la finca denominada «Padre Eterno», ubicada en el término municipal de Fuentespina, provincia de Burgos; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Burgos.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Silverio Blanco Argüelles, sita en el término municipal de Serin-Gijón (Oviedo)

A solicitud de don Silverio Blanco Argüelles, con domicilio en Gijón, calle Alvarez Garaya, 8, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, raza Frisona, situada en el término municipal de Serin-Gijón, provincia de Oviedo; vistos los informes perceptivos y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de febrero próxima pasado, y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1972.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Oviedo.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de instalación del Centro Meteorológico de Predicción Aérea en el aeropuerto de Las Palmas.

El Jefe de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias hace saber que el excelentísimo señor Ministro del Aire aprobó, con fecha 18 de febrero de 1972, el trámite del expediente titulado «Expropiación de terrenos para Centro de Predicción Meteorológica en el aeropuerto de Las Palmas».

Para completar las instalaciones del Centro de Comunicaciones que este Ministerio tiene en Las Palmas de Gran Canaria figura un programa de instalación del Centro Meteorológico de Predicción Aérea que se efectúa dentro de las previsiones del Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo, entendiéndose implícita la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de ocupación de los terrenos precisos para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, llevándose a cabo por el trámite de urgencia al ser de aplicación cuanto establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su consecuencia, esta Jefatura convoca al propietario que más adelante se detalla y a cuantos se consideren con derechos sobre los bienes afectados que a continuación se indican, para que a las diez horas del día 5 de mayo de 1972 se personen en la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias, calle

Alejandro Hidalgo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, para desde allí trasladarse a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación, que se determina en el apartado 3.º del artículo 52 de la ya citada Ley de Expropiación Forzosa.

El propietario y titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para aplicación de la misma.

Relación concreta e individualizada de los bienes que se expropián, situación, propietario y datos catastrales:

Datos del Catastro: Polígono 88, parcela 207. Número en expediente: Unica. Bienes a expropiar: 1.500 metros cuadrados terreno improductivo. Situación: El Laso, Municipio y provincia: Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas). Propietario y domicilio: Excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 8 de abril de 1972.—El Jefe de Propiedades, José Gallego Hernández.—2.431-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 8 de marzo de 1972 sobre explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Barquero por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a petición de la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares para explotación de un banco natural de almejas en la zona marítimo-terrestre de la ría de El Barquero, de 81.000 metros cuadrados, en las playas de Salgueira y Pena Ourada, en el Distrito Marítimo de Vivero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad peticionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural mencionado, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del sustrato a estos fines. No podrá destinarse esta autorización ni el terreno a que la misma se refiere a usos distintos de los propios de esta clase de explotación, no se podrá tampoco arrendar y cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de paso y de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior, presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Novena.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de El Barquero-Bares se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1961, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.